

El Secretario de la **Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación** que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que ha sido sometido a conocimiento de la Comisión, por Mensaje de S.E. el Presidente de la República N° 228-351, que modifica el DFL N° 1 de Educación de 1996, sobre el Estatuto Docente, (Boletín N° 3623-04), al que se le ha hecho presente la urgencia con calificación de “discusión inmediata”, fue debatido por esta Comisión, con la colaboración del señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, el Jefe División Educación General, don Pedro Montt Leiva, el Jefe del Departamento Jurídico, don Rodrigo González; y el asesor señor Hugo Montaldo del Ministerio de Educación;

Que el artículo único del proyecto fue aprobado en general por unanimidad;

Que el artículo 37 transitorio, que se agrega, fue aprobado por mayoría de votos (cinco a favor y una abstención) y el artículo 38 transitorio, por unanimidad;

Que ambas disposiciones requieren quórum simple para su aprobación, pues no revisten carácter orgánico constitucional ni son de quórum calificado.

Que el artículo 37 transitorio fue objeto de una indicación del señor Kast y de la señora Cubillos, la que fue rechazada por mayoría de votos (dos a favor, tres en contra y una abstención) para reemplazar los guarismos de las letras a), b) y c), por los siguientes:

” a) 2005 por 2006 y 2004 por 2005

b) 2006 por 2007 y 2005 por 2006

c) 2007 por 2008 y 2006 por 2007”;

Que, asimismo, se acordó omitir el trámite de la Comisión de Hacienda, en atención al informe financiero acompañado al Mensaje que señala “la presente iniciativa legal no representa mayor gasto fiscal para el año 2004 y futuros”;

Que el texto aprobado por la Comisión es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Para agregar en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996, los siguientes artículos 37 y 38 transitorios, nuevos:

“Artículo 37 transitorio.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de 2005.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre de 2006.

Los directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38 transitorio.- Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.

Sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda.”.”.

La Comisión acordó, además, designar **Diputado Informante** al señor Germán Becker.

Acordado en sesión de fecha 4 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Olivares, don Carlos (Presidente); Becker, don Germán; Ceroni, don Guillermo; Kast, don José Antonio; González, don Rodrigo; Martínez, don Rosauero; Montes, don Carlos, y las diputadas señoras Cubillos, doña Marcela; Mella, doña María Eugenia; Saa, doña María Antonieta y Tohá, doña Carolina.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 2004.-

JOSE VICENCIO FRIAS
Secretario de la Comisión